



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 020 2023 00059 00
Demandante	Jairo Arturo Guerrero Dallos
Demandada	Seguros Generales Sura S.A.
Decisión	Inadmite demanda

Se promueve la demanda de ejecución de la referencia, con fundamento en las órdenes proferidas el 8 de septiembre de 2022 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, con ocasión del proceso allí radicado bajo el número 500013153002-2019-00380- 00, mismas que favorecieron al actor que aquí pretende el recaudo. Tales órdenes fueron trasuntadas en el hecho número 6, así:

“...Primero. Declarar probadas las pretensiones declarativas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la demanda, en consecuencia, declarar civil y contractualmente responsable de los daños ocasionados a Jairo Arturo Guerrero Dallos a la demandada Bolívar 7 Diseños SAS, como consecuencia del incumplimiento del contrato de obra, suscrito entre las partes mencionadas el 11 de octubre de 2018. Se niegan las pretensiones 2 y 3 condenatorias principales y se declara no probadas las excepciones presentadas por la demandada. Segundo. Condenar a la parte demandada Bolívar 7 Diseños SAS a pagar a Jairo Arturo Guerrero Dallos \$128.000.000 por concepto de indemnización de perjuicios materiales, acordados en la cláusula penal, suma que deberá pagar la sociedad demandada dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. A partir de la exigibilidad la parte demandada deberá reconocer intereses al 6% anual. Tercero. Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la respectiva liquidación e incluya como agencias en derecho la suma de \$10.500.000...”

En consideración a lo anterior, se inadmite la demanda referida, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** y so pena de su rechazo, la parte demandante explique:

- 1- Cuál es la razón por la que se pretende el recaudo contra de Seguros Generales Suramericana, si en la parte resolutive de la providencia no se evidencia que estas órdenes se le hayan extendido. De hecho, en su

relato fáctico, indicó que ese Juzgado le negó la posibilidad de incluirla como llamada en garantía y de formular recursos que le posibilitaran imponerle estas prestaciones.

- 2- Si la condena se impartió aparentemente por \$128.000.000, por qué motivo, se extiende la ejecución al valor de “SESENTA Y TRES MILLONES SETESCIENTOS DIEZ MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$63.710.048,44) y al de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$96.000.000)”.
- 3- Si el título base de ejecución es de naturaleza compleja, como indica en la demanda, el Despacho, de conformidad con el numeral 82 del CG.P., en concordancia con el 422 de la misma obra, le conmina para que indique en qué acápite específico de los documentos que componen el título complejo (textos, cláusulas, ordenes judiciales o minutos exactos de las audiencias que aporta); contienen cada una de las cifras que pretende. Aspira el Juzgado a que baste un examen que no necesite elucubraciones o inferencias para concluir la existencia, claridad y exigibilidad de los créditos que se cobran.

Para representar los intereses de la parte demandante, se reconoce personería a la Abogada Sandra Milena Rodríguez Bustos, titular de la T.P. 255.427 del C.S.J.

Notifíquese

P.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d8e74a162c337b1a7ca7940da4f530a10585fbc452f9cb2ae2aef72e8fe7d7**

Documento generado en 27/02/2023 09:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>